

Ribera del Fresno, Año de 1775.

Libro Capitulax de
Acuerdos Celebrados
por este Ilustre Ca-
-bildo en el presente
año de mill, Setecien-
-tos, Setenta, y Cinco =

Alcaldes de la Villa de Badajoz

Yo el Sr. D. Juan de Torres
Alcalde de la Villa de Badajoz

por este día de Mayo de 1788

Yo el Sr. D. Juan de Torres
Alcalde de la Villa de Badajoz

Yo el Sr. D. Juan de Torres
Alcalde de la Villa de Badajoz

Handwritten text, partially visible on the right edge of the page.



39
Don Rodrigo de Brito para alcaide
de ordinario de esta villa por su estado
Noble y por un año de Rivera de octubre
de 1774. Condo. B. O. T. O. J.

El M. J. de Baldeiro

ARTO, VEINTE
AÑO DE MIL
S Y SETENTA Y

la villa de Rivera en Pim
del mes de Enero de mil

setenta y cinco años
en la villa de Rivera en Pim
de mil setenta y cinco años

año de mil setenta
y cinco

que abajo firmaron. Juraron

Como lo acostumbra en las
Casas Conristoriales Presidencia de Cado. y toque de
Campara con asistencia del Sindico y Perronero con
Asistencia del Sr. D. Diego Morillo Juvenal de la villa
de San Roque cura propio de la Parroquia de San
Dijeron que Respecto a que los S. M. C. actuales
vienen cumplido el año para que fueron de su
culada se porida a nueva de renuncularion para
este Pres. año. y que para esto manifestaron
las llaves que condeavan Respectivamente en el
Archivo donde se hallan los Cantaros en esta Par
roquia Como las de San J. que venidos guardan
se porida segun costumbre de sacar por un
delos Cantaros los Pilonios donde se hallan
las Zidulas de los S. J. que proponen para Alcal
des por ambos creados. y abiendo examinado las
dhas llaves y benidos los Cantaros a su venia
de sus mercedes se avio el dho. de S. J.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Veinte y maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

A cuervo para para desin
seculacion de M^{tes} Ordinacion
por ambos Craxador para adre
año de mil Setecientos
y cinco

En la villa de Rivera en Prim
dia del mes de Enero de mil
Setecientos y cinco años
Los S. J. N. y N. de ella
que abajo firmaron. Juxta
Como lo acostumbra en las

Casas Conristoriales Previdencia N^{ca}do. y toque de
Campara Con aristenia el Sindio y Ferronero con
Aristenia del S. Diego Morillo Juirana del
de Sanrigo cura propio de la Paroquia de
Dijeron que Respecto a que los S. M^{tes} actuales
vinen cumplido el año para que fueron desin
culados Seporida a nueva desin culacion para
este Pres. año. y que para esto manifestaren
las llaves que condeavan Respectivamente en el
Archivo donde se hallan los Cantaros Cuarta Par
roquia Como las de San J. que venidos guardan
Seporida segun constam bre araca por rucion
de los Cantaros Los Pilorios donde se hallan
las Sedulas de los Juxagos propueras para M^{ca}
des por ambos Craxador. y abien de Exiuid las
dhas llaves y benidos los Cantaros. q^{ue} venida
Sus mercedes se avio el dho de Mayo

Y vaio In Pilorio y Enel Re allo una sidula
o Policia que ala Carta dice asi —
Dn Rodrigo de Brito Para Alce. ordinario de erra
por suertado noble por un año Nueva seis el
octubre de mil setenta y setenta y uno. con
Cinquenta votos: El Marques de valde loro
Y aviendo abierto el otro canario de elerrado
General se allo una sidula Enel Pilorio
que a letra dice asi —

Jacinto chamorro para Alce. ordinario
de erra. por estado General por un año
con treinta y un votos. Nueva seis de octubre
de mil setenta y setenta y uno: El Marque
de valde loro =

En cuyo estado mandaron sus cherrides, de
dize la ouision al V. Dn Rodrigo de Brito, sus
pensando por lo de aora Lade Daunico chamorra
Inuain y avatando que Informador. lo bre
Laduda que omeualder. lera. Incompatible
Ladequida de lcalde, ordinario de erra.
p. Año de deterra y cinco por el a. ma
Jesuis que atenido de Aquavit m lra
de Berena y guaro, medianas a que
Esta Preuenido por oin de del quodung
dequaden Inuain y Preuenaron lo lo
o piron de Durina Hallare erra

3
Varias fundamentos y la duda posterior
la Realia avor y voto creavido el
mayor; supriene se ha suspension de la
Povision adho de unido chamorro; araque Reyna
do al Real consejo de las oas. Proben su Alca
Prudencia lo que tenga Por conveniencia; Liacara
Resistancia el. B. Chino de erra o bria laon. el
Sim. que abla sobre e lacion de oficio; no en
conexa mejor medio de no me llevar a dubtada
con l'guarantaciones ni con ruelos. Y benido el
D. Rodrigo de Brito como la Povision de
Alc. ordin. para suertado noble sin conovir
alguno toman ma vara de suer. lo lamano
y suer cumplir con suer cargo defender
la Cuera de mano de suer. suer. suer. suer.
los Pobres suer. suer. suer. suer. suer.
terminos y susision; lo frimo con suer.

de que soy fe =
J. fern. de Jorral
D. Diego de Morillo
D. Juan fernandez
D. fernandez
D. Rodrigo de Brito
Viz. Abn.
Serrano
Bartholo mejermander
sata man en
Juan fernandez
Jph Serrangl



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Auto

En la Villa de Riera del Fresno en tres dias del mes de ... honore de mill Veces ... de los ... Cumo Como lo a conuincian por ... Dijeron que respecto de que conras del dicto ... de deminucion de la ... y lo juras cumpliendo ... Las Superiores ... Mandaron que ... originales ... de halla e bodega ... de Santa ... de Calatilla ... y lo llamaron al guayo ...

Frn Rodrigo Brito *Alonso*
Juan fernandez
Fernandez
Jph. Senanoy

Juan
Jeph. Donayre
Pizarro

DIPUTACION DE BADAJOZ

En la Villa de Riera del Fresno en tres dias del mes de ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

De Mexico de mill suerrenos suentay cinco años. Los
 Cones, Juracia y Eximientos de ella, que anualmente
 la componen, y avaxos firmaron. Quando Juratos y Con
 gregados en sus cosas capitulares, con las solemnidades
 de su estilo. Haviendo visto el acuerdo que anuecede y desin
 taulacion practicante de los Jueces que han de servir
 los empleos de Alcaldes ordinarios de esta dha y por los entado
 nobley general en el presente año; y que haviendo tocado la dha
 de J. Alcalde ordinario p. el entado de hidalgo del S. D. Ho
 digo de Soriano; aunque se dio la posesion de su oficio que usual
 mente exerce; se suspendio darsela a Jazinto Chamorro
 aquien se le da de Alcalde ordinario por su entado p. el, como
 tubo de la duda que se puso a la y unanimitad p. haver
 p. el oficio de Alcazaril mayor con voz y voto en ayun
 tamiento en el precedente año de setenta y quatro, segun
 lo expusimos en el acuerdo precedente. Dizeon, que acuerdi
 endo aque tomando voz y voto dho Alcazaril mayor, deve
 guardar dho Jazinto Chamorro el hueso prevenido
 p. las leyes del Reyno y capitulares del dho de Soriano,
 de cuyo territorio es esta villa, y que por lo mismo, de p.
 zio precedente cummedico de dho cargo, les impedim
 o dho J. Jazinto Chamorro de dho cargo, les impedim

Ordinatio Congregal voz y voto, inuexin que se beneficique
obseruado y cumplido el respectivo interuallo y quesso pre
uenido p. dho; para euitar la prohibida continuacion de
el oficio de republica en una misma persona, aun sin ra
zonda de tenera en consideracion lo mandado p. S. M.
y V. el Real Consejo de Indias, en su R. Provision q. en
esta dia se ha requerido de un ayuntamiento, a instancia
de D. Diego Morilla Juratana de esta verindad, que sus
mercedes tienen obedezda y cumplida, y nuevamente obe
deren y cumplen: En consecuencia de todo ello, deuen man
dar y acordar como sumos de acuerdan, y mandan, se sus
penda la posesion del oficio de Alcalde Ordinario de esta V.
p. suentado gual, a dho. Varunco Charrorro, y que median
te a dho impedimento temporal el que le obize para ello,
se desglora de un libro capitular la Tedula de su suente,
y buelta a introducir en el Diloxio y Cartas en que se
hallava, p. si le boluere a sacar en tiempo habil, y en que
no venga dho impedimento, se proceda a desinacular a dho
sujeto que sirva a dho empleo en el presente año, en la for
ma ordinaria, y al que voliere se le de la posesion, man
tiendo obize que lo impida, y si le tubiere, en virtud del
que sea, se prouea lo que a Justicia Conueniente.
por ende se acuerda que sus mercedes fueren
tan, asi lo acordaron resolueron y mandaron

Condicionalmente a las cosas nombradas de que yo el Sr

Wifee

[Faint mirrored text from the reverse side of the page]

Wifee non des

ata manca
J. B. fernandez

[Signature]

Juan ferriz

J. do Alcazar
Salgado

J. G. Serrangeli

all. Com. V. 16. 1. 1.

[Signature]
Joseph. Donay...

En las de hierra en un dias del mes de febrero
de mill seiscientos setenta y cinco años Lo V. Jurat.
y P. de ella que asy firmaron Juntos como
Lo a condumbran en dos caras con d. r. t. u. a. l. a. s.
Son de Campana latida y Quiedo recido anacion
y Con M. S. tenura del V. L. i. n. d. g. r. i. g. o. d. n. o.
zillo y tuernana del o. n. e. d. i. g. o. cura Proprial
La Parroq. de ella, J. o. n. A. n. u. m. i. e. l. l. e. s. n. o. s. i. s. i. o. n.
que en atencion a lo que Redula de la Anuncio
videncia Autorada Serrangeli los Cantares donde esta
Los Piloxion y Redulas de la M. e. p. o. r. e. l. l. a. d. o. p. i. e. l.
Schava de gloria y Inno durca en el la Redula de
a cinco chamorro Bolbrindob a mata en la



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

*Camara, donde se trata y sacando otro dho. p.
dho. Estado para otros dho. años y consecuen
abiendo el dho. Las Naves. serias dho. camara
sobavio, y se Incauso la redula de dho. dho. La
Chamorro que se fue y se fue y se fue y se fue
saco otro dho. dho. y en el dho. halla una de
dula que ala una fue dho.*

*Man. Pavon para dho. dho. dho. dho. por
sueldo dho. y por un año con sueldo
y cinco vnos dho. y dho. dho. mil dho. le
terra y uno = El Marques de Albornoz =
Terra dho. mto. dho. dho. dho. dho.
de dho. dho. dho. y dho. y dho. dho. dho.
alguna, y lo dho. dho. dho. y dho. dho. dho.
de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.*

*J. n. Rodrigo e Britez
Sr. D. Diego Quique
Juan fernandez
Jph Serrang
Monillo
C. de C.
Jazinto Gallardo
Chamorro
Joseph. Domanez
D. Diaroz
V. n. Alonso
Serrano
Fernandez
Su, fernandez*

En el mes de dia mes y año dho. dho.

Manuel Paton para el Alcalde ordinario
de esta villa por el estado General por un año
con 45 tolos, Rivera es de 1571

Alcalde Balvino

VEINTE
DE MIL
CIENTA Y

... y siendo presido
... de la Junta
... en surtido el
... de la Junta

de Propio a donde el ... Rodrigo el
Bueno y diputado de esta Junta don V.
don Juan Salamanca y Joseph Tomas
a don Juan Vespodores Perpetuo de esta
sus pidiendo el nombramiento de los demas
oficio que se nombra anualmente. Inacian
y arca tanto, que corre el aver de
dado la provision del Sr. Alca. nuevo.
eleuto Manuel Pavon. Para que se
alle merced, y lo firmaron Don J. =

Don B. Rodriguez y Butz Voz Abniof
Fernandez
Sotomayor

José Gallardo Jph Serrano
Chamorro

José ...
...



Camara
 cho Gran
 abiendo
 se havu
 Chamona
 Taco otas Pelos y en el Rehallo una
 dula que ala una fue aris

Man! Pavon para alle. indiano de rivas. por
 suerto fial y por un año con Juana
 y cinco vnos de riva. y o dubre 8 mil seav. la
 tierra y uno = El Marques de albeoro =
 Tierra Por un año chardaron de la Por un
 de suscriptio tra y llam. y sin contradiccion
 alguna. y lo chardaron benia y Erando avano
 de avano por todo su. más de ocha Por un año
 y fu comp. benido guerra; y lo firmaron en fe

Rodrigo de Brito
 Vico Henric
 Sardo Dr Diego Nique
 Juan fernandez
 Moxillo
 Jazinto Gallardo
 Chamona
 Joseph Donayre
 Diarios
 fernandez

En el mes de dia mayo de año octavo su d.





†
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

meredes como lo erian Juntas y l'endo p'vio
ya la Corturas de Abator nonbrar y de la Junta
ya era Paer^{te} año. nonbraron surmado el
confor m'ia ad. Para Presidencia de la Junta
de Propio a d'umid el Sr. D. Rodrigo el
Bueno y diputador de la Junta don V.
D. Bartolomeo Salamanca y Joseph Tomas
de Sarravia Vecidores Perpetuos deerradi
sus Partiendo el nonbram. de los demas
oficio que nonbrar annual^{te}. Inacian
y arca tanto, que contra el averle
dado la Poverion del Sr. D. M. nevam.
eleuo Manuel Pavon. Para que res
alle p'vencia; y lo firmaron Doyse =

Don B. Rodriguez & Buitz Voz Abnio
Fernandez Salamanca
Tazunco Gallardo Jph Serrangy
Joseph. Doyse
Chamorro

Comision de la villa de Miera en veintidós de
el mes de Enero de mil setecientos
y cinco años al Sr. D. Rodrigo de Pantoja y
Suarez, el Sr. D. Manuel de S. M. y D. D. noble
de ella expresado de Com. En el Encarnacion
del día de hoy cuando en las casas con
sistoriales de la Comision de M. ordinario
por S. M. y criado Sr. D. S. Manuel de
Pantoja y Suarez. Respecto a lo que
Comision algunos y. tal como se
y Pacificaciones, comendaba de N. S.
de Miera y por ella y sucesos sus
cumplidos y f. con su ejemplo de
M. C. C. P. año de fundir la Ciudad
de Miera N. S. nra. S. Señores los Cabales
Sucesos y viudas de las Comendaciones y
haya quanto era de D. D. y de ser
p. de duplicacion y lo p. como lo
S. de que ya el Sr. D. Pantoja =

~~Rodrigo de Manuel Pantoja~~
Bautz

Manuel
Joseph. Pantoja
de Pantoja



Arca. de Miera en veintidós del mes de Enero

Le mil Señores Señores y señores don V. Juan
y don V. Juan de Serrano y sus hijos y hermanos con asistencia
de los señores y señores de ella y sus herederos
de las señores de Serrano y de Serrano año con
asistencia de don V. Juan de Serrano
Juan de Serrano del don de Serrano cura propio de
la casa que al de Serrano y fueron nombrados

don V. Juan de Serrano
de la casa de Serrano con sus hijos y hermanos
nombrados don V. Juan de Serrano y don V. Juan de Serrano
señores de Salamanca y don V. Juan de Serrano
Presidentes y don V. Juan de Serrano y guardaron electos

Para don V. Juan de Serrano y don V. Juan de Serrano
Madera. de los señores de Serrano y don V. Juan de Serrano
don V. Juan de Serrano de Serrano y don V. Juan de Serrano
y don V. Juan de Serrano de Serrano y don V. Juan de Serrano

Alcalde de la villa de Serrano y don V. Juan de Serrano
y don V. Juan de Serrano de Serrano y don V. Juan de Serrano
electos
Para Serrano del caudal de Serrano a don V. Juan de Serrano
y don V. Juan de Serrano y guardaron electos

Para Serrano de la villa de Serrano y don V. Juan de Serrano
y don V. Juan de Serrano
Para Serrano de la villa de Serrano y don V. Juan de Serrano
y don V. Juan de Serrano y guardaron electos

Diputado y diputado de Serrano y don V. Juan de Serrano
y don V. Juan de Serrano el número diputado y don V. Juan de Serrano
Por Serrano y guardaron electos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

May. de los señores sacan. el D. Diego P...

topa el mayor

Para May. del Sr. Pedro el menor

Juan Corralia

Para May. de los señores de San. Santiago

Juan de...

Para May. de los señores de...

de...

May. de Animas de...

de...

May. de los señores de...

de...

May. de los señores de...

de...

Para Recien de los señores de...

Para Diputados de...

Para Reparaciones de...

de...

Para...

Juan Carrasco



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Para comarvos el mermor *Salvino Gallardo*

y fian. *Lezcano*

Para *Francisco y Salvador de la monca y team.*

Para *Jose*

Para *Salvador Bin. Piscoy chato*

Morray

Suspendiendo por esta el nom. de *an.* En

no de cav. *area* *stodia* y de conformidad

de *todos* *los* *señores* *de* *esta* *ciudad* *y* *de* *conformidad*

de *los* *señores* *de* *esta* *ciudad* *y* *de* *conformidad*

que *de* *esta* *ciudad* *y* *de* *conformidad*

de *los* *señores* *de* *esta* *ciudad* *y* *de* *conformidad*

de *los* *señores* *de* *esta* *ciudad* *y* *de* *conformidad*

de *los* *señores* *de* *esta* *ciudad* *y* *de* *conformidad*

de *los* *señores* *de* *esta* *ciudad* *y* *de* *conformidad*

de *los* *señores* *de* *esta* *ciudad* *y* *de* *conformidad*

Uetate maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

*Señor de... y Dip. Ayudante y...
y por virtud del C. M. C. de...
y Excmo. Sr. D. Juan de...
Sr. D. Juan de...
sin conser... alguna...
con el referido... Dos fee =*

In Rodriguez e Ruiz D. Benito Boza

*Don...
Don...
Don...*

Clinte maraveis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or letter.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Cristian...']

Recepcion } Como Apoderado del V. Marques de Giron
do, Cav. del orden de Santiago Maestral de campo
don N. Cos. de B. N. en y con nombre de
Camara, y Chano del Triunfo orden de N. de
don Comend. de la Santa villa, y la de N. de
de Cuyar Encom. de los deo. don. Receijo.
y Nombre (En suena de las facultades, q. pro
do V. Comendador, me estar Confeida) pro
Alguacil mat. de la Sta. V. de Rivera, para
Este pres. ano a Miguel Correa New de
Olla, y uno de los signatos, En el testam.
Rezo de suyo, y para q. de ello, contra lo fin
tranchal dia Dien de mes de Enero, an
de mill Veces. V. deo. y Lino

Recepcion } Suo por el V. deo. de N. deo. de N. deo.
nombram. de N. deo. en el chif. cona. Collacion
de la Orden de N. deo. deo. y de la capta
de cumplim. de su oblig. y el deo. deo. deo. deo.
cipiam. sin consideracion alguna y deo. deo.
bien y filant. con las obligaciones de su empleo y
suero. con sus obligaciones deo. deo. deo. deo.
ome de mil Veces. V. deo. y Lino

In B. Rodriguez Britz

Miguel Correa

Joseph. deo. deo. deo.



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.


Acuerdo abuelto
de J. de Bobadilla
de Podidad
de g. y onencia
de Laino

En la villa de Nueva Engraveda de Henares el
vinte y cinco de mayo y cinco años del Rey
Su Magestad y de su Real Diputado don Juan de
Sotomayor del comun y estado de ella que han
querido con acuerdo y consentimiento de
ellos y de lo que de campana, y de Cavildo abien
to y publico sobre la villa de Bobadilla de Henares
nueva manzana de don Alonso Payno y su heredero
Abogado del Rey en consejo y de finron de la Prov.
sobre que los Engravedos y Bobadilla de Henares
de las decimas de la villa de Bobadilla de Henares
mananzas segun el Real decreto de Burgos de
de catorce de octubre y comunicado en tres de mayo de setenta y quatro
que no se aporciono cobrar a las y por haver sido
de tras de cupaciones del Real Servicio y haver
fallido el Real provisionamiento que seria enerrado
Cuyo Real provisionamiento se hizo de la villa de
Clara y de su manzana y por ende en villa de
Comun de acuerdo se hizo el Real de el Rey
dad del año de Bobadilla de Henares y su heredero
nuevo poder para que en la villa de Bobadilla de Henares
Engravedos de Henares y de su heredero y de su heredero
con conformidad de su manzana de Henares y de su heredero

con sus señas en que supieron de dicho logu
yo el d^{no} sup^{ta}.

Don Rodrigo e Baiz Manuel
paron
Viz Almirante
Suzana Salamanca
D^{no} Benito Bozo
Thomas
Juan Fernandez Parasia
Miguel Correa
D^{no} Juan Suzana
D^{no} Diego Morillo
Quintana Manuel
D^{no} Juan Ortiz D^{no} Manuel
Oliva D^{no} Juan de Pinto y Go
Alvarez D^{no} Juan de Uru
D^{no} Iph Servando D^{no} Manuel
Pablo Medina Juan de Bartholomeo de Uru
de los Reyes
D^{no} Fran. de Salamanca D^{no} Rodrigo de Mexia
de Mexia
Juan Contreras Ant. de San Sebastian
Pedro Suzy
Juan Bezana
Juan Garcia
Juan
Joseph Don de San
de San

di tarucomio
de un a una
do. do. do.

 DIPUTACION DE BADAJOZ
nombrom. de
no. de cavilla

Caravilla de Riura en Dien y cu dias del mes

de henao de mil Veces. Veinte y cinco d. Los 5.
 Jura. y 10.^{to} de ella con asistencia del P^{ro} Sindico S^{ra}
 Erando Juntos como lo à contumbrar en sus cosas
 Conristoriales; Para tratar y conferir Las cosas Pert
 tenencias al Servicio de Dios n^{ro} S. y sus Leutas y
 publicas; por Acuerdo el S.^{no} D^{no} J^{no} nombraron y
 nombraron por S.^{no} de Cavildo à Juan Fran. Alvarez
 Fontales. y Joseph. Alvarez Fontales. Padre de h^{ijos}
 Para que qual quiera de los dos Siva Sals^{ria}. de S^{ra}
 y año Quenta. à q. se le dara el Salario que
 consta en el Reglamento, deudas. y quida elcto
 de conformidad de los Señores Sin contradic.
 alguna y lo firmaron de que soy fe =

D^{no} D^{no} Rodrigo de Brito Manuel
 D^{no} D^{no} Benito Borja
 D^{no} D^{no} Joseph Donayre
 D^{no} D^{no} Antonio de S^{ra}
 D^{no} D^{no} Juan de S^{ra}

Testim^o en este acuerdo
 Ho dia merçano diez

En la villa de H^{er}era en veintidós del mes de
 febrero de mil Veces. Veinte y cinco d.
 de Quenta de año de S. M^o de S. B^o



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Al de curre siguiente
El Rey = Por quanto a tendiendo al me
rias y servicios de Juan Maria Cavallero
que ha sido delo Real Brigada de Carabineros
heviendo en Condesse el Grado del Merito
Cavalleria, lo qual mando a los Capitanes
Generales Governadores de las Armas y demas
Cavos mayores y menores oficiales y Soldados
mis de las Armas de la Real Brigada de Carabineros
Eduardo de Cavalleria y Equidad y hagan sus
las cosas de las Armas de la Real Brigada de Carabineros
que por tener delo Real Grado de Merito y demas sus
dados bien y cumplidamente que asi a mi lo tengo
dado en Palacio a trece de Mayo de este de mill
Setenta y quatro = Yo el Rey = Antonio
Javier de Villalpando = V. M. Donde el Grado
de Merito de Cavalleria, a Juan Maria = Ba
dos y tres de su de mill Setenta y cinco
Cumplare lo que el Rey manda = El Marq

Concuerda con su original el qual devolvi a dicho Juan
Maria y de su Real firma a qui devolvio su Real
Setenta y cinco =

Setenta y cinco =

Dr. Juan Garcia

Joseph Donago
admirante



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

cuando y nombra
por los criados
comisarios de
declaracion
de los contentos
de compra de Cavallos
Padres

En la villa de Piñera en tres dias del mes
de Julio de mill setecientos y cinco años Los
V. Jurados V. Diputado de Indio y perorero
y criados de Negos deerran que en esto
firmaran Junco como lo acostumbra en
sus Casas conristouales Para darar Las

Coras pertenencias al Servicio del Rio no V. y bien
de una Republica y otra de V. Infesion que enedia
Vient dehenos de una ano Venombro por
V. Diputado de Negos deerran de la villa de Piñera y
do Pauro por los criados nombra otro comisario de
V. que hecho el nombramiento de Jurados en el V. Part. de

V. y Diputado de la Penon, el cual en la providencia que
depo enerravilla de Pablo Cruzan y Juan de Anonon
Ther coronel y Capitan del Reim. de Dragones
de la Regia de la Providencia y compra de Cavallos Padre
y enerrados surmen por los criados de Negos Venombro

a Manuel de Brito Loro Grafa y Sanal
dua y quedo nombrado y mandaron surmen y
Los dos comisarios, Practiquen Las Diligencias
Para que se compra Los tres Cavallos Padres

que Presbre el auto de los Referidos Ther.
Coronel y Capitan del Reim. de Dragones

de la Reyna, y lo firmaron sus merced con
ellos comisionados de que yo fize =

Dⁿ Rodrigo Brito

Juan Fernandez
Salamanca

Dⁿ Benito Bozoff

Dⁿ Diego Morillo
Quintanar

[Signature]

Dⁿ Juan Antonio
Zalamea

Dⁿ Manuel de Buita
Traxera

Dⁿ Juan Joseph de
Oliva

[Signature]

Contra D^a Rivera en nueve de ay de este mes de mayo
de mit reverencia y como a. yo el Sr. no he vobos
de los Sr. Juana y Rev. de esta a. comprehensio del
D. Thomay Florenca et Dep. al tenor ip. y resp. q.
a un tenor dizen q. es a vobos.

Sr. Dⁿ Antonio Cardigondi Abog. de los R. Con.
rey de la unio y Supp. inaximo de Navarra R. de



DIPUTACION DE BADAJOZ

una Cui se dexa y autorizado por S. M. en 17 de Mayo de 1709.
la S. de Navarra haviendose Comunicado por Vereda orden
a C. en lo sucesivo formar en lo respectivo a R. Comision
con arreglo a la Real Instruccion del año de Veinte y cinco, y
no en otra forma, y remiaren Copia de ellos p. a su aproba
cion en virtud de Vereda orden del Ex. S. D. Sup. a Navarra
quien y p. representada obediencia se previno en dha Vereda
circular q. se despachó con fecha de nueve de Diciembre del año pro
ximo pasado se hiciera presente dha orden en el Ayuntamiento
y rematada a dho. Term. en el Term. de ocho dias a mayor
atencion S. y respecta a ver pasado dho. Term. y mucho
mas y no lo ha executado la precitada C. por q. no se dió la
te por may. p. y las ordenes Superiores tengan su debido
obediencia, de Comision con la Jurisdiccion y facultades ne
cesarias a d. Thomas Florenca ver. a esta referida Cui.
a C. pare a la dha. C. y la q. p. en S. con su interinidad se
noticie dha orden, y de ello se le de Term. p. q. en lo suce
sivo no se alega ignorancia, en la formacion de lo q. se echo
mencion, p. a todo lo que dho. es, y cobrar su Valarion a dho.
Cui. a razon de quatrocientos mrs. por dia, se le da Comision en
forma, a la q. se le pondrá su debido Cump. baxo de la mul
ta de Cmp. de cada q. en su Condenacion, y qualisq. S. requie
rido se no afig. y avisan baxo de la d. Cui. con igual aplica
cion: Dado en la Cui. de Navarra a veinte y uno de Febrero
de mil setecientos y cinco, D. Antonio Cardigonda
por man. de S. M. Alcaide de Navarra, Pacheco, Rodas y Char
on

Ana el Sr. D. Rodrigo de Brives Alcaide Ord.



Ciente maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

por V. M. y Caxero Noble de esta. reverencia esta de
pacto y por voluntad de uno de los q. luego por dilacion se
el Ayuntamiento y sobre ello sepan lo que le ojerca, puer
Merced ignora el aumento y lo firmo Puzera y Marro ochos
a mil reales. venenay como a. D. y fee. D. Rodrigo
Brito = Anaermy Josef Donayze Pizarro.

Como incontinencia por su Merced se mando juntar
lo de la Real y de ella y de las de los Sindicos y Perro-
noso, y aprevencia al Tuer a Comision, sumay en sus
Caxa Comunal, como lo deo cumbran y por mi el SS. ve
hecho presente el año de 1755. y enmendado dixeron, que
quando vino la obra se veia q. se cura se hizo notoria
esta D. y entendido enq. se cumpliera con esta apro-
do el reparacion a R. Concur. del año pasado a veterana
y quaxo (como todos los años lo deo curar) y q. se halla
su estado con orden del R. Concur. a D. de a. p. q. el
pariam a R. Concur. se haga en esta D. en la
mal q. a sido euato, y con tax. de reparacion volar
p. el Caxeron como se unay de labor Ganado, Comer-
cio, y Franjeria, sin incluir los v. y x. de pay
to q. vi algunos se senden quedar para la Abasola de l
to q. tambien se arrienda y aplica a dha. Caxeron, e
ya orden de despido a la ganancia de D. Pedro Ganay



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.**

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, mentioning names and dates.]

... y de los ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

[Faded handwritten text, possibly a signature or official statement.]

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

[Large handwritten signature or stamp, possibly 'Catala de Ribera en ...']

Acuerdo en q. se
presentó el Al.
titulo, y nombra-
miento de Maes-
tro de primeras
letras en favor de
D. Jofe Bago Cañones.

Mayo 30 de 1775.

En la villa de Ribera a treinta y cinco de Mayo de mil, setecientos
y cinco, los Señores Justicia, Excmo. Ayuntamiento que
abajo firmarian, estando juntos en la sala Capitular, co-
mo lo han de usar, y costumbre para tratar, y conferir
las cosas concernientes a bien de la Republica. Dijeron
que así por el presente ^{no} lea de verbo ad verbum el Real Respo-
nso, y Auto, por el Dado de Maestro de primeras letras a D. Jofe
Bago Cañones con el qual, y asse fubi a quando al inspa-
rio ^{no} en su cumplimiento, y que lo sol del Muro
mismo de esta villa lei a sus mercedes de verbo ad ver-
bum el Real titulo de Maestro de primeras letras en favor
de D. Jofe Bago Cañones, vecino de ella mandado librar, por
el Illmo. y Excmo. del Real y Supremo Consejo de Castilla, por
la Escribania de Camara de D. Antonio Martinez Salazar
Secretario de el Rey nuestro Señor, y contador de Reales
y de la Camara su Real, en Madrid, a nueve de Mayo, de
el presente año, para cuyo efecto fue requerido por
parte de el enunciado D. Jofe Bago Cañones, y por los
Señores Venores asiendolo visto, oido, y entendido.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Dixeron lo obedician entodo y por todo con el acatamiento
devida, como a carta de su Rey y Señor, Natural,
y en su consecuencia a concordar y mandaron
regia. Cumpla, y se cumpla entodo, y por todo
con su manda, y que al citado Sr. José María Cor
tines contenido en el, y acia favor, es libra de
rele que, y hagan guardar todas las exenciones
liberadas, y preheminentias concedidas a los pre
terores de este dize, que se hallan comprendi
das en la Real Cedula de primero de Septiembre
de mil, y setecientos, quarenta, y tres, inserta en
dho Real Despacho, y de este acuerdo el infrase
to. e. g. ponga nota de continuacion de el mismo despa
cho firmada, y rubricada su onano. Nimitiendore
este acuerdo, para que siempre conste y dho. ven
ner lo acordaron de que ovi fey

D. n. Rodríguez Brito
D. n. Alonso
D. n. Sarrano
D. n. Laxar
D. n. de la Vega
Miguel Conca

Manuel
Parzon
D. n. Benito B...
C. n. Robledo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Acuerdo Celebrado
en 30 de Mayo de 1775.

Sobre
Cumplimiento a la R.
nueva Ordenanza en
razon de Caballeria.

En la villa de Rivera en treinta
de Mayo, de mil, Setecientos, Ve-
tenta, y cinco, años; Los Señores
Justicia, y Raximienro, que ábáñ
firmaxán, estando Junto en
su Sala Capitular, para tratar,

y conferir las cosas concernientes al bien de la R.
-pública. Dixeron, que para imbuírse sus mercedes
de la presente Real ordenanza, para el Raximienro, y
Gobierno de la cria de Cavallos de Raza en los Reynos
de Andalucia, el de Murcia, y Provincia de Extrema-
-dura, huso de el Barañon en las dos Castillas, y demas
incidencias relativas a este Raximo, dada en Aranjuez,
-er, a veinte, y cinco, de Abril, de el corriente año, q
su merced el Venor Alcalde D. Rodrigo Brito, á R-
-cibido en este dia por vereda, y con despacho se-
-el Venor Marques de el Prado, Gobernador, Polito, y
Militar, de la Ciudad de Raxena, y supaxido, y en su
consequencia dictar las providencias mas propias, y
oportunas, para su total, e imbuolable cumplimiento, y
obervancia, selia á la letra, por el Impaxorito D. J. de
cañido, lo qual executé, artículo, por artículo clara, y
distintamente, y sus merced. Instruados de todo su conser.

El -to, mandaron, que primero, y antes de todas cosas, y con
á Ruego á lo Dispuesto en el órdeño áxíente de dho Real
ordenansa nombraban segun, y como de una con-
formidad, y á cuerdo nemine discrepante, ^{á nombración} para di-
putado, por parte de el Ayuntamiento á dho Pedro Pan-
toja, Cavallero de Ho. Dalgo, y vecino de esta villa, para
que con atención á sus circunstancias, integridad, e
inteligencia á vista con otros dos Diputados, que nom-
braxan á pluralidad: El voto lo criadores de el
distrito de este Pueblo, á el señalamiento de Pastos, y
Existen de todo el ganado Texuar, á aprobación de
Cavalleros Padres, y demas conveniente á la conserva-
ción, y aumento de esta granjería, como á lo demas
que deure, y sea peculiar á su encargo, que de cum-
plirlo así, lo deure á ser en vaso de Juramento
solemne, tan luego que dho dho Pedro Pantoja á rep-
te este nombramiento, quien hallandose presen-
te á este acto, y enterado de dho nombramiento,
circunstancias, y motivos, que lo causan: Dicho,
áceptaba, y confesaba, áceptó el nombramiento
tal Diputado, por parte de este Ayuntamiento,
para los expresados fines, y en su consecuencia
el Mexido Venox Alcalde dho Rodrigo de Brito, á
presencia de los nombrados Venoxes Capítula

-res, y por ante mí el Sr. ^{no} Reibio Juramento por Dios Nu-
-eruo Señor, y una Venal Exce conforme a lo de
el memorado Sr. Pedro Pantoja, y lo cargo de el oficio
cumplir entodo, y por todo exactamente con las obli-
-gaciones, a que le constituir la Diputacion aseptada,
no faltando en el todo, ni en parte a la obsequancia
de quanto Villaq. (Dio legue) manda en el citado oc-
-tavo artículo, y demas, que le comprehenda la ia no-
-minada Real Instrucion, que literalmente esido lei-
-da, por mí el Jm. haz exite ^{no} Asómoma a cordaxon, y
mandaxon dho Señores, que por voz de Juan Martí-
-nez pregonero pp. en esta villa, y por ante el p. x. r.
-es, ^{no} republique, dentro de el día, la misma Real orde-
-nanza en los Parajes pp. y acostumbrados de este
Pueblo, para que llegue a noticia de todos los Criado-
-res de este pueblo de Sanado Tequax, y demas vezinos
a fin, y efecto de que cada uno cumpla enteramente,
con lo que en ella le comprehenda, i comprehenda
pudiere, bajo las penas en la misma, y en sus quaranta,
y un, Artículo, impuestas. Y Igualmente dho Señores
a cordaxon, y mandaxon, que el presente es, ^{no} con a lo
-glo a lo preceptuado en el Artículo tres de la propia
Real ordenanza forme en el día de esta fha. un libro



Teiute mar aueris.

SELLO CUARTO, VEANTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

del Papel de Sello quarto de oficio, fee faciente, en que
precisamente átan de Venalarse, y Venirse por el
misma Imparcial por los Diputados, Suavdas, Criados,
Sixbientes, y Texxo de Marca de los Criadores, e
escriba, y Texxento para Pastos de el Sanado Yeguas,
y Cavallas, con notas de los que mueren, ó se ena-
senen, en cuyo libro ásimismo se Registraxán, y
Venalaxán los Suavdas, Mozos, y Sixbientes em-
pleados para la custodia de las Yeguas, Cavallos,
Padres, Potros, y sus Pastos con a Nglo á lo mandado
en los artículos quarto, y doze de dha Real or-
denanda, la qual, y testimonio de este ácuex-
do sepondrá por Cauera de el enunciado libro,
para que todo conste, y puntualmente se obse-
be, segun esta mandado, guardando á el esca-
cho cuidado, y en cargo de el presente es, el
Sobixano, y Custodia de dthos Documentos, y de



Teiate maravedis,

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

-mas papeles blancos, á la cavalleria, sin permisión se es-
-traigan, ni estrabien, por persona alguna, ni por otra
Cauza sin mandatos de el Ayuntamiento de la esreñbania
desa Cauza, Vaso la pena, que preceptua el artículo qua-
-renta, y ademas de ser Responsable á los Daños, y perju-
-cio, que por entrega, ó estrabio de dthos papeles puedan
ocurrirse, á las quales desde á ora, para quando lle-
gue el caso, se le commina, y condena, por este Aium-
-tamiento; Y ultimamente los Señores, Justicia, y Ca-
-pitulares, que lo componen, mandaron, se guarden,
cumplan, y executen puntual, y desidamente sin
moxosidad, disimulo, ni tolerancia alguna todos
los quarenta, y un. Capítulos insertos en la leida Real
ordenada, encañada, y al presente ^{no} ponga
por la parte, que á su oficio compete el maior Cui-
-dado, atención, y aplicación á la maior claridad, y
extensión de quanto deve anotarse, ventarse, y señala-
rse en el Libro mandado formar, como instrum.

-mento, que deve instruir sobre todo lo particular
 à que vedixise el devido cumplimiento à la nominada
 Real ordenanza, y otros quarenta, y un, Capítulos
 en ella comprehendidos, remandose nota à continu-
 -acion de este acuerdo de àberse formado el citado
 libro, y lo firmaron sus mercedes, y tambien el dho
 D^{no} Pedro Pantoja, como Diputado nombrado, para la
 -mejor conservacion, y aumento del ganado Negro,
 y Cavallar, por su aceptación, y Juramento, de to-
 -do lo qual. Lo el presente 23^{no} de Cavildo doz fees
 entre xxiij = nombraron = 8^{os} Manuel

D^{no} Rodrigo Buzo
 Viz. Alonso
 Juan de Salamanca
 D^{no} Juan Sarracina
 D^{no} Benito Boza
 Balduaraz Padilla
 del Rey
 Miguel Corrales
 D^{no} fernandez
 Salamanca

Certifico habere for-
 mado con sta de este
 acuerdo el libro, que
 remanda.

D^{no} Robles
 Intern.
 D^{no} Robles

Ribera a veinte, y cinco de novbre. de mill
Seiscientos setenta, y cinco: Los Señores
Justicia, y Regimiento de esta villa de
Ribera. Estando Juntos, y Congregados
en la Sala Capitular existente en sus
Casas Consistoriales para tratar,
y conferir las cosas, y causas pertenecientes
al dicho lugar, y Regimen, y go-
bierno de esta villa, y sus vecinos, segun
y como lo han de uso, y costumbre, dijeron
que en atencion a que el Sr. Rodrigo
de Brito Alcalde de primer voto, q.
tambien se halla presente, se encuen-
tra noticioso, Sabedor, y Seleccionado en
bastante manera, que fizo. Rafael
Guarda de la Dehera del canchal llabado
de Basidia, y poco celo al cumplim.
de su obligacion de tal guarda no ce-
la, ni visita dha Dehera con la atencion
y aydado, que se requiere con notorio
perjuicio de ella, y estos vecinos, como
en contra bencion a las Reales, y su-
periores ordenes, que robae ello tra-
tan; para remedio de estos danos, y pre-
caver otros: Acordaron, y Mandaron
se le Separe perpetuamente de dho
Encargo de tal guarda por via de
providencia, o como mas haya lugar
omitiendo, como sus mds. Usando de
comiseracion, o mds. se pasada a
judicial sumaria y informacion so-
bre dho particular, bien que en si se



Veinte mas de 1819.

SELLO OVAR 3, VEINTE
MARAVEDIS, MODE MIL
SETECIENTOS, CIENTA Y
CINCO. —

serban el arri de su taxa, si necesa-
rio fuere: Y para la continuacion
en este encargo desde el presente dia
los mismos Señores nombraban, y
nombraron a Josef Blanco vezino
de esta villa confiriendole la facultad
de denunciar, y apremiar a los
deudores en esta deuda, dando cu-
enta inmediatamente. a vno de los S.

Alcaldes, para que proceda a lo q.
haya lugar, y se manda por Real
orden, y que quite a cuando se ha-
ga saber al nominado Juan. Rafael
el para que cese desde el dia de la
notificacion en el ejercicio, y Minis-
terio de tal Guarda; Como tambien
se notificara, y haya saber el nom-
bram. de Guarda a qui echo al
Recordado Josef Blanco, para
que compareciendo ante el Refere-
do señor Alcalde D.º Rodrigo del
Baito, y presente Crr. lo acepte,
y en su seguida lo Jure con la for-
maldad del D.º. y pte sus men-
cedes que a baxo firmaron assi
lo dixeron, Acordaron, y mandaron



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO. —

de que lo el Cronibario de cabildo, hoy fue =

D. Rodrigo Brito Manuel pavon

Voz Alonso
Suzana y D. Fernando J. Thomas
Salamanca i Paravia

D. Benito Pozo Balthasar Redue
del Rey

Miguel Corca Interim.

B. ph. Robledo

on
n. 7 En Ribera aho dia veinte, y cinco lo el ^{no}err.
notifique el auto a acuerdo a ^{co}ntencion a fran.
Rafael contenido en el en su persona, y
parte, que le comprinde, de que quedo en
tenado, hoy fue = Robledo

on
n. 1 aceptar. y Juram. } En la villa de Ribera a
de Josef Blanco ~ ~ ~ Los mismos veinte, y cinco
dia de noviembre lo el ^{no}err. a p ^{no}encia
del S. on Alcalde D. Rodrigo de Brito, no.

ratifique el acuerdo anterior, e hizo
saber el nombram^{to} de guarda de la
dehesa del canchal, que le está echo a
Jph Blanco vecino de esta villa, q.
entendido Dios lo aceptaba, y aceptó,
y en su seguida Juro en manos de su
m^o. y ante mi el ess. por Dios n^{ro}. S.
y una señal de cruz en forma de cum-
plir bien, y fielm^{te} con su encargo de
tal guarda, y que haria las demerps.
y delaciones a que le obliga su oficio
conforme a razon, y Justicia, dando
de todo cuenta a esta Real Justicia.
para los fines, que combengan, que es
mayor de veinte, y cinco años, no firmó,
porque expresó no saber, lo firmó
el S. Juez, de que doy fe =

J. Ruiz

Jph Robles

Acuerdo En la villa de Ribera del Fresno
a Once de Diciembre, de mill Setecientos
Setenta, y cinco: Los Señores Justicia,
y Regim^{to}, que a bajo firmaron estando

Juntos, y congregados en la Sala Capitular
de sus Casas Conventuales con las Soleg-
nidades, que corresponde, y han de uso, y
Costumbre para tratar, y conferir las
Cosas, y Casos tocantes, y pertenecientes
al mexco Regimen, y gobierno de esta villa,
y sus Vecinos; Dixerón debian acordar, y
acordaron, nombrar, como en efecto sus
muds, nemine discrepante, nombraron por
Predicador Cuaxernal de esta villa, y su
Yglesia Parrochial en la inmediata Cuax-
ernalma del año proximo venturo de mill Se-
tecientos Setenta, y Seis al D. P. fr. Manuel
de Brozar Religioso descalzo de la Reforma
de nexo. Padre San Juan. conventual, Vi-
sitador de la tercera venerable Orden en
su convento con vocacion de nexo. S. de la
Esperanza en la villa de la fuente de el
Maestre en esta Provincia, á cuyo Ecto
Ordador, ó su Prelado se le dexa la Limos-
na, que es de uso, y Costumbre á este En-
compo, y la misma con que se acostu-
brado á sus antecesoros, y para que le
conste, como tambien al D. P. Guardian
de dho convento, y á quien en su razon
combenza este nombram^{to} el Infraes-
cripto Escrivano de Ayuntamiento sa-



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Esta copia testimoniada del presente
acuerdo, y la entregará al Sr. Alcalde
D. Rodrigo de Brito para su entrega
a dho. R. P. Guardian. Y por este dho. Sr.
Capitulaxer a rri lo Digección, Acorda
ción, y firmación, de que Yo el C. no
Ayuntamiento doy fe =

D. Rodrigo de Brito Manuel Viz
S. de D. Diego
Miguel Morillo
D. J. P. Thomas
Saxavias Miguel Correas
D. Benito Borzoff
Balthazar Rodríguez
delos Reyes

Interm.
C. ph. Roberto

En dho. día saqué la copia
testimoniada, que se manda,
y la entregué al Sr. Alcalde
D. Rodrigo de Brito =

C



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Poder en Acuerdo
de esta villa.

á favor de

Libre. 24 de 1775.

D. Juan Domingo Al-
bira, y Loinaz:

bia, me, y
año de su o-
tozo, am. di
copia á los
Señores o-
tozo, antes
en papel del
Sello tercero
para su re-
mota, doña
Robledo.

En la villa de Ribera del fueno á veinte y Cuatro de
Diciembre, de mill Setecientos Setenta y cinco: Los Señores
D. Rodolfo de Truxo, y Manuel Tabon, Alcaldes ordina-
rios, por S. M. y ambos creados de esta dha. villa,
Aloual Correa su Aloual maior, D. Benito Borja
y Balcharax Rodriguez de los Reyes, Sindicos or-
dinal, y lexoneros de ella, y su Comen estando juntos,

y Conoseedores en la Sala Capitular de su Cavall Comis.

toriales, para tratar, y Conferir quanto sea util al me/or

Crece de esta Villa, y su Comen; por ante mi el Cur. y los

tercipos que abaxo se expresaran Dixeran, que en atencion,

á que en el Real Consejo de las Indias se halla pendiente

ciencia, invocancia introducida por parte de D. Diego Mij

Morillo Quintana, de este vecindario, sobre la Consump-
cion de los Oficios de Regidores Perpetuos, que oy hay en
esta villa, y sobre y por Don Vicente Alamo o
Serrano; Don Bartholome Fernandez Salamanca, y
Don Josef Thomas Sanabria, y que en razon de ello por lo
que pueda imponer al Beneficio de esta villa, y sus ve-
cinos, principalmente quando es indispensable, que los
Senores Ocoroceros en cuerpo de tal dignidad, y expongan
en aquel Reio tribunal quanto concierne, util, y neces-
sario al mejor estado de ella, oracion, y peticiones de
que actualmente goza, y pueda gozar, defendiendo no se
la insulte, ni inquiete por persona alguna, que por fines
propios, y particulares lo heia intentado, o intentase. Como
sucede en la demanda propuesta, e Intercausada por el
nombrado Don Diego Morillo Quintana, sobre la Con-
dada Consumpcion de dichos tres Oficios de Regidores
Perpetuos, y Repreto a que sus mades. no pueden parecer
por sus personas en dicho Reio Senado a deducir, y expo-
ner los dichos acciones, y Intercausas de esta villa en ra-
zon de lo que es mencionado, y patenciera las razones,
y fundamentos, que asienten a esta villa, para que se.

continue en la perpetuidad de sus Reinos, y lo perjudicial,
y dañoso, que la sería si tubiere efecto su Conuersion, y ubie-
ren de ser añoses. Segun se precande por el D.^o Diego Morillo
Quintana, Dho. Señores de una Conformidad, y Acuerdo Oto
-gan, que dan, y Confieren todo su poder Cúmplido el que es
necesario, y por Dho. se Requiere a D.^o Juan Domingo Albiu
y Loynaz, vecino de la villa de Madrid, y Procurador de los
R.^{os} Conuejos especial, y señaladam^{te}. para que en nombre de
esta Villa, y su Comun, Representando su cession, y Dho. p.
lo cual le Conceden la facultad, ó facultades, que sean necesa-
rias, para que ante S. M. y Señores del mismo Real Conuejo
en Seguimiento de la memorada Inrancia, y en los demas
de Cavilla, Chamillerias, Tribunales, y Audiencias, que
con Dho. deba, y pueda, y en ellos, y en cada uno prevenga me-
-moriales, Pedimentos, Testimonios, Copias de C.^{nos} y otros
papeles, testigos, y todo genero de prueba, Reue Jueces,
Secretos, C.^{nos} Notarios, y otras personas, Jure las
cales Reuaciones, ó se apare de ellas; Oyoa Jueces, y Ven.
-rencias interlocutorias, y definitivas, Conviene lo favorable,
y de lo en contrario apele, y Suplique, y siga las Suplicas,
y apelaciones endonde con Dho. deba, y pueda; Pida

Cleure maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

provisiones, embargos, tarcaciones, Vencas, transes, y R.
maas de vienes de lo que tome supovision, y ampara,
o loz Ceda, y Rnumpie en quien, y Como le pareciere,
oane R. Cedula, Prohibiones, Despachos, y otros man-
damientos, y con ellas haga se Requiera a quien su Cum-
plimienta toque, y finalm^{te} haga, y practique en nombre,
y Representacion de esta Villa, y su Comun todas quantas
diligencias judiciales, y extra judiciales sean conducentes
havia acreditar, y pacenar su Justicia y dno. en Cuias
razon hade tomar Consejo, y parecer de Abogados
de ciencia, y Conuincia, para todo Cada Cosa, y
parte de lo que dho. es se le da, y Conpire en Poder am-
plio, y sin limitacion alguna con todas sus amexida-
des, y Conexidades, incidencias, y dependencias, y con
libre franca qual Administracion, y con la facultad
de enjuiciar, Juzgar, y la Clavula expresa de que



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

lo pueda Sobrevivir en quien y como le pareciere Robar uno
Sobrevivir, y nombraa otros de nuevo, que a todos Meban enfor-
ma. En Cuios testimonio asi lo dixeron, y otorgaron Dho.
Senores, siendo testigos Vicente Carró, Juan Josef Monales,
y Vicente Coxalera, vecinos, y Residentes en esta Villa, a
quienes, y a los Senores otorgantes, que firmaron, Yo el C^o no
doy fe Conozco.

D^o D^o Rodrigo Brito Manuel

D^o Benito Boza

Balthasar Rodry

de los Reyes

PAVON
Miguel enu
Anterm.

R^o de Robledo

Ellos mandados

SEPTIEMBRE Y SETENTA Y
MIL Y CINCO
SEPTIEMBRE Y SETENTA Y
MIL Y CINCO



la presentacion de...
y nombrar...
con sus...
y...
de...
de...
de...

D. D. Rodriguez

D. D. Rodriguez

D. D. Rodriguez

STUDIO...
JIM...
Y...





veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

